

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	232
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Cooperativa Financiera (COTRAFA) Nit. 890.901.176-3
Demandados	Jader Alberto Palacios Ruda con CC. 11902264
Radicado	05861 40 89 001 2023 00063 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Financiera COTRAFA, con Nit. 890.901.176-3 y en contra del Sr. Jader Alberto Palacios Ruda, identificado con CC. 11902264, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.079.367,00), por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 057001952.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

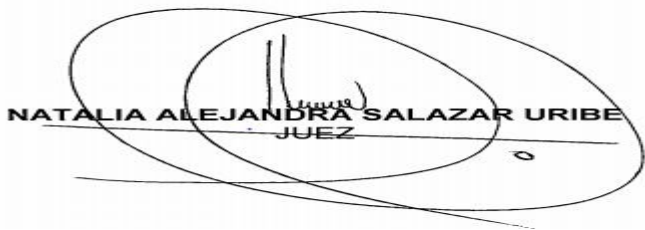
TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (**dado que el profesional del derecho no aportó el correo electrónico del demandado, no se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022**) haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio, Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y portadora de la T.P. No 175.761 del Consejo Superior De La Judicatura, en calidad de representante legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, identificada con el Nit 900.591.222-8, sociedad que funge como de endosataria en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa Financiera (COTRAFA), identificada con el Nit. No 890.901.176-3

SEXTO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial a los señores: CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J.,la abogada, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281, KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282, PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 28054, NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880, SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 y T.P. 367.694, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 Y T.P. 385.345, JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1017268777, FELIPE OSPINA GALLEG0 identificado con cedula de ciudanía No 1000635488, JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1000539062, VALENTINA USUGA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No 100174312, PABLO ANDRES SANTA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No 1000089791, JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO identificado con cedula de ciudadanía No 1152470412 y tarjeta 29.577 , JUAN PABLO VILLA MUÑETON identificado con cedula de ciudadanía No 1036664499; para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, la demanda, desglose de documentos, sacar copias y reclamar títulos a nombre de la Cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 036 del 14/ 04/ 2023 Venecia (Ant) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
